

Luchana (Baracaldo), para suministro de fuel-oil a las instalaciones de la Vega de Ansio para «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Botey Riera la ocupación de una parcela en la zona marítimo terrestre de Formentor, término municipal de Pollensa (Mallorca).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Botey Riera para ocupar una parcela de 116 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de Formentor, en el término municipal de Pollensa (Mallorca), con destino a la construcción de dique y varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 28 de enero de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola de Siero», término municipal de Siero.

Declaradas de urgencia las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, p. k. 165,500 al 193,000, entre Infiesto y Pola Siero», término municipal de Siero, de acuerdo con el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto levantar actas previas a la ocupación de la finca número 113, propiedad de hermanos Rodríguez Canteli, denominada «Llosa de delante de casa», el día 25 del corriente mes de febrero, a las once horas.

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir los interesados, acompañados de un Notario y Perito si así lo desean.

Oviedo, 7 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—696-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya referente al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Construcción de un paso superior sobre el ferrocarril de Santander a Bilbao, puntos kilométricos 2,6 al 2,7, de carretera comarcal 6,318, de Bilbao a Reinosa. Mejora local».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia; y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 1965, «Boletín Oficial» de la provincia y periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de 16 del expresado mes y año, habiendo estado expuesta, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao durante el plazo reglamentario;

Resultando que los interesados no han formulado reclamación alguna en el período de información pública y que la Abogacía del Estado de la provincia ha emitido informe favorable sobre la necesidad de la ocupación de los bienes afectados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha sujetado en su tramitación a las normas de aplicación en la materia, sin que por los interesados se haya deducido alegación alguna,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras que se trata, que son los que figuran en la relación que seguidamente se inserta.

2.º Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles que contra el mismo pueden recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación o, en su caso, de la publicación del mismo.

Bilbao, 5 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín-Muñío.—699-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Ayuntamiento de Bilbao. Superficie: 290 metros cuadrados. Linderos: N. y O., resto finca; S. y E., CC-6318.
Finca número 2.—«Cervecera del Norte, S. A.» Superficie: 10 metros cuadrados. Linderos: N., E. y O., CC-6318; S., resto finca.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino CR-V-3-1 de la zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 18'-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de diciembre de 1964 y en el periódico «Jaén» de fecha 13 de diciembre de 1964 así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—559-E.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Reconstrucción del tramo central del muro de defensa de la playa de Santa Marina, en Ribadesella».

En sesión de la Comisión de 31 de enero pasado se acordó adjudicar definitivamente, mediante contratación directa, las obras de «Reconstrucción del tramo central del muro de defensa de la playa de Santa Marina, de Ribadesella», a «Constructora Asturiana, S. A.», en la cantidad de cuatro millones veintisiete mil trescientas ochenta y ocho pesetas con dos céntimos (4.027.388,02), sin baja alguna.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se anula la subasta celebrada por la «Fundación Benéfico-docente del Valle de Mena» (Burgos), y se ordena la instrucción de venta en pública subasta de varios bienes inmuebles propiedad de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que en la Orden de este Departamento de 1 de febrero de 1963, por la que se refundieron varias instituciones benéficas en una nueva denominada «Fundación Benéfico-docente del Valle de Mena», domiciliada en Villasana de Mena (Burgos), se dispuso que el Patronato de la Institución procediera a incoar expediente especial para la venta en pública subasta notarial de aquellos inmuebles que fueran innecesarios para el directo cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación ha elevado a este Departamento el acta notarial de

la subasta celebrada en Villasana de Mena el 31 de diciembre de 1964, en la que por una Mesa constituida por el Presidente, el Secretario y dos Vocales de la Junta de Patronato de la Fundación, se han adjudicado provisionalmente a diversos postores varios edificios propiedad de la Institución.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el artículo cuarto del Código Civil y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la venta de bienes inmuebles pertenecientes a Fundaciones Benéfico-docentes debe realizarse inexcusablemente previa instrucción de expediente especial, en el que habrán de aportarse los documentos y observarse los trámites establecidos en los artículos segundo y tercero del citado Real Decreto de 1923;

Considerando que la subasta que se examina se ha celebrado por el Patronato de la Fundación sin intervención del Protectorado del Estado y sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la citada disposición, adoleciendo, consiguientemente, de vicio de nulidad, por aplicación del principio general contenido en el artículo cuarto del Código Civil;

Considerando que, consecuentemente, procede declarar nula y sin valor legal las adjudicaciones realizadas por la Mesa rectora de la expresada subasta, debiendo la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos instruir expediente especial a que se viene haciendo referencia, que deberá someterse a la aprobación de este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar nulas y sin valor legal las adjudicaciones realizadas por la Mesa rectora de la subasta de varios inmuebles propiedad de la «Fundación benéfico-docente del Valle de Mena», celebrada en Villasana de Mena (Burgos).

2.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos instruya el expediente especial de venta en pública subasta notarial de los referidos inmuebles regulado en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que deberá someter a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1966 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Pardo Bazán», de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el propietario del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Pardo Bazán», de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), en súplica de que se autorice la implantación de los estudios nocturnos, de los cuatro cursos del Bachillerato Elemental.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media, en el que se manifiesta la conveniencia de establecer los estudios nocturnos en dicho Centro, por estar situado en un medio rural industrial.

Vistos el Decreto 90/1933, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16), regulador de los estudios nocturnos en la Enseñanza Media, y la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Pardo Bazán», Reconocido Elemental, de Puentes de García Rodríguez (La Coruña) en grupos no superiores a treinta alumnos y en las condiciones que señalan los artículos 26, 28 y 30 del Decreto 90/1963, de 17 de enero, por considerar que se reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades docentes con plena eficacia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de enero de 1966 por la que se clasifica la Fundación Benéfico-docente «Angel Santos Vila», instituida en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Angel Santos Vila, Maestro nacional que fué de la ciudad de Lugo, creó en su testamento abierto, otorgado el 8 de marzo de 1949 ante el Notario que fué de

aquella ciudad don Demetrio Méndez Curiel y modificado por otro ólografo de 15 de julio de 1961, que autorizó y protocolizó el 3 de febrero de 1965 el también Notario de la misma ciudad don Manuel Fernández Moreno una Fundación Benéfico-docente que llevaría el nombre «Angel Santos Vila» y que tendría por objeto estimular y premiar la asiduidad escolar de niños y niñas de familias económicamente modestas de la citada ciudad de Lugo;

Resultando que en mencionado testamento y su modificación se contienen las bases de la Fundación aludida y se provee a la misma de Patrona, que será ejercido mientras viva por doña Generosa Moreno Rodrigo, de forma única e individual, sin obligación de rendir cuentas ni formar presupuestos y con facultad de nombrar testamentariamente o por escrito dirigido a la Junta Provincial de Beneficencia un Vocal más del Patronato definitivo, sin otra condición que la de ser Maestro nacional en propiedad de la misma ciudad de Lugo. Al fallecimiento de la viuda del fundador el Patronato se constituirá con el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Lugo, como Presidente; el Secretario del Ayuntamiento, en representación del Municipio; el Director de diario decano de la misma capital, la Maestra nacional más antigua de la misma ciudad que ejerce en Escuela pública gratuita de régimen común y los dos Maestros en propiedad de iguales circunstancias que la Maestra, pero los más modernos y al menos con un año de antigüedad en la población, uno de los cuales será Secretario-Tesorero del Patronato y el otro Vicesecretario, previa designación por el Presidente del Patronato cada cinco años o antes si lo imponen las circunstancias;

Resultando que para premiar la asiduidad escolar de niños y niñas de las Escuelas nacionales ordinarias de primera enseñanza, públicas o gratuitas, esto es, exclusivamente las oficiales o estatales sostenidas únicamente por el Erario público en la ciudad de Lugo, se abrirán cada año, con cargo a los intereses del capital fundacional, tantas libretas condicionadas a la Caja Postal de Ahorros de 200 pesetas cada una, con prohibición de reintegro hasta transcurridos nueve años u ocho meses del casamiento del titular, consignándose en ellas la denominación de «Premio Angel Santos Vila»;

Resultando que para el cumplimiento de estos fines el fundador nombra heredera a la Fundación que instituye y legataria a su mujer del ajuar doméstico que existiese a su fallecimiento;

Resultando que don Angel Santos Vila falleció en Lugo el 4 de enero de 1965 y que en cumplimiento de sus disposiciones testamentarias se efectuó el cuaderno particional de los bienes dejados a su fallecimiento por el Contador-Partidor don Narciso Peinado Gómez, con intervención de su viuda, doña Generosa Moreno Rodrigo, operaciones que fueron protocolizadas en escritura de partición de 14 de junio de este mismo año por el Notario de Lugo don Manuel Fernández Moreno, que llevan el número 531 de su protocolo del corriente año, y en dicha partición se adjudicó a la Fundación instituida un capital de 323.981,02 pesetas, representadas por diversos títulos que se relacionan en el citado cuaderno particional, de las cuales se le adjudican en pleno dominio 104.891,02 pesetas y la nuda propiedad de las restantes 219.000 pesetas, cuyo usufructo corresponde a la viuda por su cuota legitimaria viudal;

Resultando que conocidas las anteriores disposiciones testamentarias del fundador, por este Ministerio se encomendó a la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo la incoación del oportuno expediente de clasificación en el que han sido citadas las personas interesadas, así como las desconocidas que pudiesen tener algún interés en el mismo, mediante edictos que publicó el «Boletín Oficial» de aquella provincia en su número 212, de 14 de septiembre del presente año, sin que en los plazos reglamentarios se produjesen reclamaciones ni alegaciones de ningún género, según certifica la propia Junta de Beneficencia, que en sesión de su Comisión Permanente de 22 de octubre del presente año acuerda informar favorablemente esta clasificación, pero haciendo constar expresamente su opinión de lo extremadamente dificultoso en cuanto a las bases que establece el testador para el funcionamiento de esta Institución;

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que conforme al artículo segundo del primero de dichos Decretos constituyen las Fundaciones Benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras o las artes, cuyo patronazgo y administración se encomendara reglamentariamente por los fundadores, resulta incuestionable que la Fundación «Angel Santos Vila» ha de merecer tal consideración de Benéfico-docente, puesto que en su última voluntad se atiende a tales fines, se nombre un Patronato, se establecen unas bases para su funcionamiento y se legan unos bienes con la carga de aplicar sus rentas a aquellos fines;

Considerando que por tal razón se cumplen los requisitos esenciales exigidos por el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y habiéndose aportado los documentos a que se refiere el artículo 42 de la misma y cumplidos los trámites que establece el artículo 43 de dicha instrucción, parece aconsejable acordar la clasificación de la Institución interesada;

Considerando que por disposición del número primero del artículo 40 de la citada Instrucción, básica en el ramo, este Ministerio está capacitado por propia iniciativa para promover este expediente y para resolverlo por la competencia que le